

PROCLAMA DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL de fecha 15 de febrero de 1978, sobre la reunión de las Asambleas Electorales en toda la República, el día 16 de mayo de 1978, para elegir el Presidente y el Vice-Presidente de la República, a, los Senadores y los Diputados, los Regidores de los Ayuntamientos y sus Suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y su Suplente y los Síndicos Municipales y sus Suplentes.

(Listín Diario — 15 de febrero de 1978 — Pág. 8—A; y el Caribe — 15 de febrero de 1978 — Pág. 2. Se reproduce la segunda publicación).



REPUBLICA DOMINICANA

# LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

## En Nombre de la República

VISTOS los artículos 21, 24, 89 y 90 de la Constitución de la República;  
 VISTOS los artículos 2, inciso 10 y 91 de la Ley Electoral Num. 5884, de fecha 5 de mayo de 1962;  
 VISTAS las leyes Nums. 3455, del 24 de diciembre de 1952, y 5379, del 26 de julio de 1960;  
 VISTO el Decreto Num. 5225, del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de julio de 1970;  
 VISTAS las cifras definitivas provenientes del Censo Nacional de Población del año 1970;  
 Dicta la presente

## PROCLAMA

El día dieciseis (16) de mayo del año mil novecientos setenta y ocho (1978) se reunirán en toda la República las Asambleas Electorales para elegir el Presidente y el Vicepresidente de la República, los Senadores y los Diputados, los Regidores de los Ayuntamientos y sus Suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y su Suplente, y los Síndicos Municipales y sus Suplentes.

Los funcionarios a elegir son:

El Presidente de la República;

El Vicepresidente de la República;

Un (1) Senador y dieciseis (16) Diputados, por el Distrito Nacional;

Un (1) Senador y Ocho (8) Diputados, por la Provincia de Santiago;  
 Un (1) Senador y seis (6) Diputados, por cada una de las Provincias de La Vega y San Cristóbal,

Un (1) Senador y cuatro (4) Diputados, por cada una de las Provincias de Duarte, Puerto Plata y San Juan;

Un (1) Senador y tres (3) Diputados por cada una de las Provincias de El Seibo, Espaillat y Peravia;

Un (1) Senador y dos (2) Diputados, por cada una de las Provincias de Azua, Bahoruco, Barahona, Dajabón, Elías Piña, Independencia, La Altagracia, La Romana, María Trinidad Sánchez, Monte Cristi, Pedernales, Salcedo, Samaná, San Pedro de Macorís, Sánchez Ramírez, Santiago Rodríguez y Valverde;

Un (1) Síndico, un (1) Suplente de Síndico, treinta y tres (33) Regidores y treinta y tres (33) Suplentes de Regidores, del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

Un (1) Síndico, un (1) Suplente de Síndico, dieciseis (16) Regidores y dieciseis (16) Suplentes de Regidores del Ayuntamiento de Santiago;

Un (1) Síndico, un (1) Suplente de Síndico, once (11) Regidores y once (11) Suplentes de Regidores, por cada uno de los Ayuntamientos de San Cristóbal y La Vega;

Un (1) Síndico, un (1) Suplente de Síndico, nueve (9) Regidores y nueve (9) Suplentes de Regidores, del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís;

un (1) Síndico, un (1) Suplente de Síndico, ocho (8) Regidores y ocho (8) Suplentes de Regidores, por cada uno de los Ayuntamientos de Moca y San Juan de la Maguana;

Un (1) Síndico, un (1) Suplente de Síndico, siete (7) Regidores y siete (7) Suplentes de Regidores, del Ayuntamiento de Puerto Plata;

Un (1) Síndico, un (1) Suplente de Síndico, seis (6) Regidores y seis (6) Suplentes de Regidores, del Ayuntamiento de Baní;

Un (1) Síndico, un (1) Suplente de Síndico, cinco (5) Regidores y cinco (5) Suplentes de Regidores, por cada uno de los Ayuntamientos de Altamira, Azua, Bánica, Barahona, Bayaguana, Bisonó, Boechío, Cabral, Cabrera, Castañuelas, Castillo, Cevicos, Comendador, Constanza, Cotuí, Dajabón, Duvergé, El Cercado, El Llano, El Seibo, Enriquillo, Esperanza, Fantino, Gaspar Hernández, Guayubín, Guaymate, Hato Mayor, Higüey, Imbert, Jánico, Jarabacoa, Jimaní, La Descubierta, La Romana, Las Matas de Farfán, Loma de Cabrera, Los Llanos, Luperón, Mao, Miches, Monción, Monseñor Nouel, Montecristi, Monte Plata, Nagua, Neiba, Oviedo, Padre Las Casas, Paraíso, Pedernales, Pedro Santana, Pepillo Salcedo, Pimentel, Ramón Santana, Restauración, Río San Juan, Sabana de la Mar, Sabana Grande de Boyá, Salcedo, Samaná, San Pedro de Macorís, San José de las Matas, San José de Ocoa, San Rafael del Yuma, San Ignacio de Sabaneta, Sánchez, Tamayo, Tamboril, Tenares, Villa Altagracia, Villa Jaragua, Villa Riva, Villa Tapia, Villa Vásquez y Yamasá.

Los funcionarios tomarán posesión el día dieciseis (16) de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978), y su ejercicio durará cuatro (4) años.

Las propuestas de candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, y para los de Senadores y Diputados, serán presentadas ante la Junta Central Electoral por los organismos directivos centrales de los partidos políticos y los de las agrupaciones autorizadas a sustentar candidaturas independientes.

Los Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República deben ser nominados por las convenciones nacionales de los partidos políticos; y los

candidatos a Senadores y Diputados deben ser nominados por las convenciones provinciales y la del Distrito Nacional, de los partidos y agrupaciones autorizadas.

Las propuestas de candidatos para los cargos de Regidores, y sus Suplentes, y para los de Síndicos y sus Suplentes, deben presentarse ante las Juntas Municipales Electorales y ante la Junta Electoral del Distrito Nacional.

Las propuestas deben ser presentadas, a más tardar, el día treinta y uno (31) del mes de marzo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

**LIC. MANUEL JOAQUIN CASTILLO**  
Presidente

**DR. LUIS AUG. GONZALEZ VEGA**  
Miembro

**LIC. DANILO E. SANTANA**  
Miembro

**DR. MANUEL A. DIAZ ADAMS,**  
Secretario